

Ref. Informe 30/2021

Artículo 8.4 Decreto 52/2021

INFORME 30/2021 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras ha remitido el proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante MAIN), somete, con fecha de 6 de julio de 2021, a informe de calidad normativa de esta Secretaría General Técnica, conforme a lo previsto en el artículo 12.1.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante Decreto 52/2021, de 24 de marzo), el artículo 14.3.a) del Decreto 282/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, que atribuía a esta consejería la competencia para la emisión de dicho informe, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno y al artículo 2 del Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, que atribuye a la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior las competencias que antes ostentaba la Consejería de Presidencia, con excepción de las competencias en materia de transformación digital.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley

1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante Ley 1/1983), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, LTPCM).

Asimismo, en lo que no se oponga a dicho decreto, es de aplicación el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto normativo referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

En la ficha del resumen ejecutivo de la MAIN se señala que los objetivos perseguidos con la presente propuesta normativa son:

- Adecuar la estructura orgánica y competencias de la Consejería a la nueva organización de la administración autonómica establecida mediante el Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de Comunidad de Madrid, y el posterior Decreto del Consejo de Gobierno 88/2021, de 30 de junio, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.
- Establecer el número y la denominación de los órganos administrativos que integran la Consejería, así como de las unidades administrativas con nivel de subdirección general adscritas a los mismos.
- Delimitar las competencias generales y específicas por razón de la materia correspondientes tanto al titular de la Consejería como a los diferentes órganos de la misma.
- Establecer la administración institucional adscrita a la Consejería y los órganos colegiados dependientes de la misma.
- Mejora de la eficacia y de la eficiencia en la consecución de las funciones asignadas.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

2.1 Estructura.

El proyecto que se recibe para informe consta de una parte expositiva y otra dispositiva que contiene tres capítulos, once artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

2.2 Contenido.

El contenido del proyecto se expone en el apartado 2 de la MAIN:

La norma consta en tres capítulos, once artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una derogatoria única y dos disposiciones finales.

El presente Decreto mantiene en su integridad las competencias atribuidas a cada uno de los órganos directivos de la consejería en el decreto 274/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras, sin perjuicio de incorporar las modificaciones en la denominación de la Consejería, Viceconsejería y Secretaría General Técnica derivadas del Decreto del Consejo de Gobierno 88/2021, de 30 de junio, y sin perjuicio igualmente de introducir algunas modificaciones en la redacción del artículo 8 relativo a las atribuciones de la Dirección General de Infraestructuras de Transporte Colectivo que pretenden aclarar el alcance de las competencias atribuidas a esta Dirección General, respecto de las atribuidas al Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid y a otros centros directivos en relación con algunas infraestructuras de transporte colectivo, evitando ciertas dudas de interpretación que la redacción anteriormente vigente podía suscitar al respecto.

Igualmente el decreto mantiene la actual estructura a nivel de subdirecciones generales tanto de la Secretaría General Técnica como de las tres Direcciones Generales, sin perjuicio de la modificación en la denominación de la Subdirección General de Seguridad Vial, Calidad y Supervisión de Proyectos, adscrita a la Dirección General de Carreteras, que pasa a denominarse Subdirección General de Seguridad Vial y Sostenibilidad Viaria, con el fin de adaptar su denominación al ámbito funcional propio de esta subdirección.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.1 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad de Madrid ostenta la competencia exclusiva en materia de “organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno”. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 del Estatuto de Autonomía, al Gobierno le corresponde “el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea”, como es el caso de la potestad de organización administrativa.

En concreto, la competencia para establecer la estructura orgánica de las consejerías corresponde al Consejo de Gobierno mediante decreto, previo informe preceptivo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21.u) y 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

En definitiva, se trata por lo tanto de un reglamento organizativo, para cuya aprobación es competente el Consejo de Gobierno y puede afirmarse que el rango y naturaleza de la norma propuesta se adecúan al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.2. Principios de buena regulación.

El párrafo cuarto de la parte expositiva del proyecto de decreto contiene una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LPAC) y artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Como se indica al inicio de este informe, resulta de aplicación el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, cuyo artículo 2 se refiere a estos principios de buena regulación, por lo tanto, sin perjuicio del carácter básico de aquel precepto, el artículo 2 del Decreto

52/2021, de 24 de marzo, debe ser citado también como precepto de referencia a este respecto.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

(i) Conforme a la regla 6 de las Directrices de técnica normativa, el título debe iniciarse siempre con la identificación del tipo de disposición, por lo que el título debe indicar que se trata de un “Proyecto de decreto”.

(ii) La cita de las normas que se incluyen en la parte expositiva del proyecto de decreto debe ajustarse a las reglas 73 y 80 de las Directrices de técnica normativa, que establecen que:

73. Cita de leyes estatales, reales decretos-leyes, reales decretos legislativos y reales decretos. La cita deberá incluir el título completo de la norma: TIPO (completo), NÚMERO y AÑO (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, FECHA y NOMBRE.

Tanto la fecha de la disposición como su nombre deberán escribirse entre comas.

80. Primera cita y citas posteriores. La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.

De conformidad con estas reglas se sugiere sustituir:

- En el primer párrafo del preámbulo:

Decreto 22/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías,

Por:

Decreto **42/2021**, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías **de la Comunidad de Madrid**,

- En el segundo párrafo del preámbulo:

Decreto 88/2021, de 30 de junio del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las consejerías de la Comunidad de Madrid,

Por:

Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid,

- En el cuarto párrafo del preámbulo:

Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno,

Por:

Decreto 88/2021, de 30 de junio,

- (iii) En el apartado segundo del preámbulo, conforme a la terminología utilizada en el artículo 38 de la Ley 1/1983, se sugiere sustituir:

[...] establece los órganos políticos y directivos de la Consejería de Transportes e Infraestructuras.

Por:

[...] establece los órganos superiores y directivos de la Consejería de Transportes e Infraestructuras.

- (iv) En el quinto párrafo del preámbulo se hace referencia a los informes a los que se ha sometido el proyecto. Para proporcionar una información más precisa y ajustada de los mismos, de acuerdo con la regla 13 de las Directrices de técnica normativa, se sugiere sustituir:

El proyecto ha sido sometido a los informes preceptivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de las Secretarías Generales Técnicas y, en particular, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, en materia de calidad normativa, no resultando preceptivos los trámites de consulta pública y de audiencia e información pública al tratarse de una norma de carácter organizativo.

Por:

Por su carácter organizativo, este decreto se ha tramitado conforme al procedimiento simplificado y se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Recursos Humanos de la

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, los informes de impacto social de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social y al control de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras.

(v) Para ajustarse mejor a la redacción del artículo 41 de la Ley 1/1983, en el artículo 1.1 del proyecto de decreto se sugiere valorar la sustitución de:

El titular de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, como Jefe de su Departamento, tiene atribuidas las competencias establecidas en el artículo 41 y demás preceptos de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y restantes disposiciones en vigor, correspondiéndole como órgano superior de la administración [...].

Por:

El titular de la Consejería de Transportes e Infraestructuras tiene atribuidas las competencias establecidas en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y restantes disposiciones en vigor, correspondiéndole como órgano superior de la administración [...].

(vi) El artículo 3.1 del proyecto de decreto establece que:

La Viceconsejería de Transportes e Infraestructuras es el principal órgano colaborador del titular de la consejería en la preparación, dirección y desarrollo de las políticas públicas atribuidas a la competencia de la misma, correspondiéndole el ejercicio de las competencias señaladas en el artículo 44 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y aquellas otras que le sean expresamente delegadas o atribuidas por su titular.

Por su parte el artículo 44.1 de la Ley 1/1983 establece que:

Los Viceconsejeros son órganos superiores de la Administración de la Comunidad de Madrid, directamente responsables de la ejecución de la acción del Gobierno en un sector de actividad específica de una Consejería o de la Presidencia del Gobierno, bajo la dirección del Consejero, en los términos que se fije en cada caso en el Decreto de estructura de la Consejería.

Ni en este ni en ningún otro precepto se señala que el viceconsejero sea "el principal órgano colaborador del titular de la consejería" sino que los viceconsejeros son, como se establece en el precepto citado, "órganos superiores de la Administración de la Comunidad de Madrid, directamente responsables de la ejecución de la acción del Gobierno en un sector de actividad específica [...] bajo la dirección del Consejero".

Se sugiere por ello que se valore la supresión de la caracterización del viceconsejero como "principal órgano colaborador del titular de la consejería".

(vii) Se sugiere sustituir "Consejero" por "el titular de la consejería" en los artículos 6.2.h) y 10.2.h).

(viii) El primer apartado de la disposición transitoria única establece que:

En tanto se proceda por la Consejería Economía, Hacienda y Empleo a aprobar las modificaciones de crédito y de plantilla, así como las otras operaciones sobre los presupuestos que procedan, y a la adecuación de las estructuras orgánica y presupuestaria vigentes a la nueva organización administrativa resultante del presente Decreto, la gestión y tramitación de los expedientes se realizará por los órganos competentes, según la nueva distribución de competencias, con los créditos de los actuales programas.

Se sugiere valorar la supresión de este precepto, ya que el decreto propuesto no introduce ninguna modificación organizativa con impacto presupuestario respecto a las ahora establecidas por el Decreto 274/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se estableció la estructura orgánica de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras.

(ix) El segundo apartado de la disposición transitoria única establece que:

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Decreto del Consejo de Gobierno 88/2021, de 30 de junio, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, las adaptaciones que sean necesarias acometer en las distintas estructuras orgánicas, presupuestarias y contables deberán tener lugar, como máximo, el día 1 de enero de 2022.

Se sugiere valorar la supresión de este precepto, ya que no es necesario reiterar en los decretos de estructura el límite temporal para las adaptaciones a las nuevas estructuras orgánicas, ya fijado con claridad en el Decreto 88/2021, especialmente cuando, como en este caso, no se acomete ninguna modificación de la estructura orgánica a la que sea necesario adaptarse.

(x) La disposición final segunda precisa que la entrada en vigor del decreto se producirá el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad

de Madrid. Ello es compatible con lo establecido en el artículo 51.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, que precisa que las disposiciones de carácter general entrarán en vigor “a los veinte días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, salvo que en ellas se disponga otra cosa”.

(xi) El apartado V de las Directrices de técnica normativa establece que “[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible. Se sugiere por ello escribir en minúsculas las palabras "Ley" [párrafo sexto del preámbulo, artículo 10.2.d)], "Jefe", "Departamento" (artículo 1.2), "Consejería" [artículo 8.2.g)], "Consejero" (párrafo sexto del preámbulo, artículos 6.2.h), 10.2.h), "Secretaría General Técnica" [artículo 10.2.o)] y "Decreto" (apartado primero de la disposición derogatoria única).

(xii) De acuerdo con la regla 31 de las Directrices de técnica normativa “[n]o pueden utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición”. Conforme a esta regla, se sugiere eliminar del proyecto de decreto la expresión “y/o” incluida en los artículos 6.2. i) y 8.2 i).

(xiii) Se han observado las siguientes erratas o errores ortográficos:

- En el artículo 4.2.b) debe sustituirse:

La dirección e impulso las políticas de la Comunidad de Madrid en materia de [...].

Por:

La dirección e impulso **de** las políticas de la Comunidad de Madrid en materia de [...].

- Debe eliminarse la coma del artículo 4.2.c), sustituyendo:

La promoción del diálogo y de las relaciones con organismos públicos o privados que presten servicio o tengan competencias en materia de planificación de la movilidad y transportes dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid, o afecten a las mismas.

Por:

La promoción del diálogo y de las relaciones con organismos públicos o privados que presten servicio o tengan competencias en materia de planificación de la movilidad y transportes dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid o afecten a las mismas.

- En el artículo 10.2.I) se debe sustituir:

[...] sin perjuicio de las competencias que tiene atribuidas a la Dirección General de Medios de Comunicación.

Por:

[...] sin perjuicio de las competencias que tiene atribuidas la Dirección General de Medios de Comunicación.

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN de tipo ejecutiva y su contenido y su ficha de resumen ejecutivo se adaptan, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como al Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, en lo que no se oponga a dicho decreto.

Respecto de su contenido conviene realizar las siguientes observaciones:

(i) El apartado 1.a) de la memoria, que se refiere a los fines y objetivos, señala que:

Mediante el Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se determina el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, se ha creado la Consejería de Transportes e Infraestructuras.

[...].

Posteriormente, mediante Decreto del Consejo de Gobierno 88/2021, de 30 de junio, quedó definida la estructura de las diferentes Consejerías de la Comunidad de Madrid, estableciendo los órganos hasta nivel de Dirección General que se integran en cada una de ellas y sus competencias, así como los entes y organismos que se adscriben a las mismas. [...].

Se procede ahora, a través del presente Decreto, a concretar las competencias que se atribuyen al titular de la Consejería de Transportes e Infraestructuras y a cada uno de los órganos administrativos antes citados, así como a fijar la estructura de éstos hasta el nivel de Subdirección General.

(ii) Se incluye en el apartado 1.b) de la MAIN la justificación de la adecuación del proyecto a los principios de buena regulación del artículo 129 LPAC, remitiéndonos en este aspecto a lo ya dicho en el punto 3.2 de este informe.

Adicionalmente, se observa la necesidad de eliminar, en relación con el cumplimiento del principio de seguridad jurídica, la afirmación de que su “tramitación se ha ajustado al procedimiento previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”, para adecuar la justificación de este principio a los términos del artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, dado que la tramitación se realiza de acuerdo con este decreto.

(iii) En el punto 1.d) se sugiere eliminar la referencia al Plan Anual Normativo de 2020 y 2021, ya que, en virtud del artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se ha sustituido un sistema de planificación construido sobre la elaboración de planes anuales por otro que tiene como base un Plan Normativo al inicio de legislatura con la posibilidad de modificaciones anuales.

Es a este plan de legislatura al que, en todo caso, debe hacerse referencia, no obstante, en el presente caso, ni tan siquiera es necesaria dicha mención pues las normas de carácter organizativo no son objeto de inclusión en la planificación normativa, ya anual o plurianual.

(iv) En el punto 2 de la MAIN, que se refiere al contenido y análisis jurídico, se sugiere revisar su redacción para una mayor claridad y coherencia de lo reflejado en su contenido, puesto que del párrafo primero se infiere que hay cambios en la distribución de competencias cuando se señala que “[...] su objeto es un cambio en el funcionamiento interno dentro del ámbito administrativo con el objetivo final de mejorar los servicios”.

Frente a ello el párrafo tercero señala que “el presente Decreto mantiene en su integridad las competencias atribuidas a cada uno de los órganos directivos de la consejería en el [D]ecreto 274/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transportes, Movilidad

e Infraestructuras”, añadiendo que, todo ello, sin perjuicio de varios cambios de denominación y de redacción en la definición de las competencias para evitar generar dudas interpretativas.

(v) El punto 6 de la MAIN, se afirma que carece de impacto presupuestario porque se mantienen la estructura y competencias existentes.

(vi) El análisis de los impactos de carácter social se recoge en el apartado 7, afirmando que carece de impacto por razón de género, sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género y en la infancia, adolescencia y familia, lo que debe ser corroborado por los informes emitidos por los órganos competentes de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

(vii) El punto 9 de la MAIN recoge, de acuerdo con el artículo 6.2 de Decreto 52/20201, de 24 de marzo, la justificación de la elaboración de la MAIN de tipo ejecutiva por la carencia de impactos significativos dado el carácter puramente organizativo del proyecto de decreto, sin bien se sugiere que esta justificación se inserte al inicio de la MAIN, tras la ficha de resumen ejecutivo, a modo de introducción.

En coherencia con lo anterior, es necesario sustituir en el título de la memoria y en el punto 9 mencionado, la expresión “abreviada” por “ejecutiva”.

4.2 Tramitación.

En el apartado 8 de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma, que deberá realizarse conforme al procedimiento simplificado regulado en el artículo 12 del Decreto 52/20201, de 24 de marzo, al tratarse de una modificación de la estructura de las consejerías, tal como se señala, expresamente, en el apartado 8, en el que es necesario eliminar la referencia al artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno que ya no resulta de aplicación supletoria tras la entrada en vigor del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se justifica que el proyecto no se ha sometido al trámite de consulta pública previa, ni de audiencia e información públicas, previstos, respectivamente, en los artículos 5 y

9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al tratarse de una norma de carácter organizativo.

Respecto a los informes a los que ha de someterse el proyecto de decreto, este apartado 8 de la MAIN y, también, la ficha de resumen ejecutivo, indican que los diferentes informes se solicitarán.

En este sentido, se considera necesario clarificar la situación respecto a la solicitud de estos informes, teniendo en cuenta la necesidad de observar el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que establece su solicitud simultánea, excepto, en su caso, el informe de la Abogacía General y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

En relación con el informe de “calidad normativa”, se sugiere que se indique que se trata del “informe de coordinación y calidad normativa”.

También se mencionan los informes de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, los informes de impacto social que se solicitarán a los órganos competentes para su emisión por la Consejería de Familia, Juventud y Política Social y, por último, se mencionan los de las secretarías generales técnicas de las consejerías, que se solicitarán, de acuerdo con el artículo 12.2.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Debe tenerse en cuenta, respecto de estos últimos que, de acuerdo con el artículo 4.3) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se solicitan "para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura".

Respecto del informe de la Secretaría General Técnica de la propia Consejería de Transportes e Infraestructuras, se aplicará lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que dispone que en el caso de que el órgano promotor de la norma sea la propia secretaría general técnica, no es necesario el mismo siendo suficiente “la actualización de la MAIN en la que se recogerá un pronunciamiento de la secretaría general técnica sobre la adecuación a la legalidad del proyecto de disposición”.

Se hace referencia, también, a que no es necesario, por su carácter meramente organizativo, el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Se sugiere que se añada que igualmente tampoco resulta preceptivo el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, al no tratarse de ninguno de los supuestos relacionados en el artículo 5.3. de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, "[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas".

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, debe incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Manuel Galán Rivas